

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00743 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (cesionaria) en el escrito que precede, lo dispuesto en el 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en el literal 7.2 del artículo 7° de la parte resolutive del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CESIONARIA DE, DE LA VILLA INMOBILIARIA contra MARÍA ISABEL ESPINOSA QUINTERO y DIANA MARÍA CARDONA ESPINOSA.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 25 DE JUNIO DE 2020

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ